



Asamblea General

Distr. general
3 de agosto de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones
Tema 66 a) del programa provisional**
Promoción y protección de los derechos del niño

Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 44/25, la Asamblea General aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Al 1 de julio de 2012, 193 Estados habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella, y 2 Estados la habían firmado, pero aún no la habían ratificado. En su resolución 54/263, la Asamblea aprobó dos Protocolos facultativos de la Convención. Al 1 de julio de 2012, 147 Estados habían ratificado el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y 158 Estados habían ratificado el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. De conformidad con la resolución 66/141, en la sección IV del presente informe se presta especial atención a los derechos de los niños indígenas, destacando las cuestiones relacionadas con los derechos humanos de los niños indígenas; cuestiones transversales, como el respeto de la identidad cultural; la protección contra la discriminación y la aplicación de los derechos de los niños indígenas; la educación; la salud; la protección; la participación, y las perspectivas de futuro.

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 10 de septiembre de 2012.
** A/67/150.



Índice

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| I. Introducción..... | 3 |
| II. Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño | 3 |
| III. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño | 3 |
| IV. Salvaguardia de los derechos de los niños indígenas | 4 |
| A. Los derechos humanos de los niños indígenas | 4 |
| B. Problemas transversales | 5 |
| C. Educación | 8 |
| D. Salud | 12 |
| E. Protección | 14 |
| F. Participación | 16 |
| V. Perspectivas de futuro | 18 |

I. Introducción

1. En su resolución 66/141, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presentase un informe sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño, prestando especial atención a los niños indígenas, teniendo en cuenta las normas y disposiciones internacionales pertinentes y las particularidades regionales y nacionales. El presente informe se ha elaborado en respuesta a esa solicitud.

II. Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño

2. Al 1 de julio de 2012, 193 Estados habían ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño¹ o se habían adherido a ella, y 2 Estados la habían firmado².

3. Al 1 de julio de 2012, 147 Estados habían ratificado el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados³, y 158 Estados habían ratificado el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁴.

4. Además, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 66/138, de 19 de diciembre de 2011, y fue abierto a la firma el 28 de febrero de 2012. Al 25 de julio de 2012, el Protocolo facultativo había sido firmado por 25 Estados. Entrará en vigor tres meses después de la fecha en que se deposite el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del Protocolo facultativo⁵.

III. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

5. Durante el período que abarca el presente informe, el Comité de los Derechos del Niño celebró sus períodos de sesiones 58º a 60º, del 19 de septiembre al 7 de octubre de 2011, del 16 de enero al 3 de febrero de 2012 y del 29 de mayo al 15 de junio de 2012, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

6. Al 1 de julio de 2012, el Comité había recibido los informes iniciales de todos los Estados partes, salvo dos. El Comité ha examinado todos los informes iniciales, salvo dos, cuyo examen por el Comité está previsto para sus períodos de sesiones 62º y 63º, respectivamente. En total, el Comité recibió 541 informes de conformidad con el artículo 44 de la Convención.

7. Además, el Comité recibió 94 informes y un segundo informe periódico en relación con el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y 78 informes y un

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² Véase <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/>.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2173, núm. 27531.

⁴ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁵ Véase <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/>.

segundo informe periódico en relación con el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁶.

8. El Presidente del Comité presentará su informe oral a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en el que abordará las principales cuestiones relativas a la labor del Comité durante el año pasado. Además, el Presidente tendrá la posibilidad de participar en un diálogo interactivo con la Asamblea, de conformidad con la resolución 66/141 de la Asamblea.

IV. Salvaguardia de los derechos de los niños indígenas

A. Los derechos humanos de los niños indígenas

9. Los niños indígenas sufren formas extremas de exclusión y discriminación, que conducen a una denegación o restricción de su acceso a, entre otras cosas, la educación, la salud, la inscripción de nacimientos y la protección. Los niños de origen indígena, como todos los demás niños, son titulares de derechos y, por lo tanto, tienen derecho, sin discriminación, a todas las salvaguardias necesarias para su supervivencia, desarrollo y protección.

10. La creación y el fortalecimiento de las organizaciones de pueblos indígenas, y el establecimiento de órganos y estructuras de las Naciones Unidas, como el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, así como la evolución progresiva de la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, ofrecen oportunidades únicas para llevar las cuestiones que afectan a los niños indígenas al primer plano de los programas nacionales, regionales y mundiales.

11. Los niños indígenas disfrutan de derechos y libertades individuales y también colectivos, de igual modo que sus comunidades más amplias. Las libertades colectivas de los pueblos indígenas están garantizadas expresamente en virtud del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (núm. 169) de 1989⁸ y la Declaración de la Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁹.

12. Los derechos garantizados por la Convención sobre los Derechos del Niño son aplicables a todos los niños, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. La Convención se basa en los principios de igualdad y no discriminación (artículo 2); el interés superior del niño (artículo 3); el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6), y el derecho a ser escuchado y a participar (artículo 12). El

⁶ Véase <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/sessions.htm>.

⁷ Véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1650, núm. 28383.

⁹ Resolución 61/295 de la Asamblea General, anexo.

principio de igualdad y no discriminación también se ve reforzado por el Convenio núm. 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que hacen hincapié en que los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar de sus derechos individuales y colectivos, como individuos y también como un grupo libre de discriminación de ningún tipo. Los derechos de los niños indígenas se ven reafirmados, no solo por los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, sino también por los principios de autoidentificación y respeto de la identidad cultural, como se consagra en la Declaración.

13. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas contiene disposiciones adaptadas a los niños: el reconocimiento del derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, así como el derecho de los niños a no ser trasladados de su grupo a otro grupo (artículo 7); el derecho de los niños a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación (párrafo 2 del artículo 14); y el derecho de los niños a ser protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos (párrafo 2 del artículo 17).

14. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas dedicó su décimo período de sesiones, celebrado en 2003, al tema de los niños y los jóvenes indígenas. Observando las brechas existentes en su acceso a servicios fundamentales, su riesgo de ser explotados o ser objeto de violencia y abusos, y los altos niveles de suicidio, el Foro recomendó la adopción de medidas para abordar estas preocupaciones, que abarca a diversas partes interesadas. Además, la información sobre los niños indígenas está aumentando debido a la integración de su situación en los informes del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Esos esfuerzos se ven fortalecidos por un número creciente de orientaciones y recomendaciones de órganos creados en virtud de tratados y por el Comité de Expertos de la OIT, entre otros.

B. Problemas transversales

15. La situación de los niños indígenas está inextricablemente vinculada a las historias y experiencias de las comunidades indígenas más amplias en las que ellos viven. Entre los problemas transversales que afectan a todos los derechos de los niños indígenas figuran los siguientes: el respeto de la identidad cultural; la protección contra la discriminación, y la aplicación de los derechos de los niños indígenas.

Respeto de la identidad cultural

16. La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales reconoce el lugar que ocupan las culturas en la humanidad,

en particular en el caso de las personas pertenecientes a pueblos indígenas¹⁰. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales considera que la cultura es un concepto amplio e inclusivo que abarca, entre otras cosas, las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia¹¹.

17. El artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no negarán al niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

18. La cultura influye en la manera en que se aplican los derechos de los niños indígenas. Por ejemplo, como se observa en la Convención sobre los Derechos del Niño, uno de los objetivos fundamentales de la educación es la transmisión y el enriquecimiento de los valores culturales y morales comunes en los que el individuo y la sociedad encuentran su identidad y su valor. Por lo tanto, la educación debe ser culturalmente apropiada, incluir la educación en derechos humanos, hacer posible que los niños desarrollen su personalidad y su identidad cultural, y aprendan y entiendan los valores y prácticas culturales de las comunidades a las que pertenecen, así como los de otras comunidades y sociedades.

19. En los informes del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas se mencionan numerosos casos en los que las identidades culturales de los pueblos indígenas se han visto comprometidas, y se citan situaciones en las que los idiomas indígenas se han extinguido debido a la asimilación cultural en poblaciones más grandes. Aunque unas tres cuartas partes de las 6.000 lenguas del mundo son habladas por pueblos indígenas, el Secretario General señaló en el décimo período de sesiones del Foro Permanente para las cuestiones indígenas, celebrado en 2011, que una lengua muere cada dos semanas, y que las culturas indígenas están amenazadas de extinción.

Discriminación

20. Los niños de origen indígena padecen a menudo, en las escuelas y las comunidades, diversas formas de abuso enraizadas en la discriminación y las actitudes discriminatorias. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha afirmado reiteradamente que deben tomarse todas las medidas apropiadas para combatir y eliminar dicha discriminación¹². Al Comité le ha preocupado el hecho de que, en muchas regiones del mundo, se ha discriminado y sigue

¹⁰ El texto completo de la Convención puede consultarse en <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001429/142919s.pdf>.

¹¹ Véase la Observación general núm. 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/GC/21), de 21 de diciembre de 2009.

¹² Véase la recomendación general núm. 23 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, relativa a los derechos de los pueblos indígenas. Puede consultarse en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/comments.htm>.

discriminándose a los pueblos indígenas, y se les ha privado de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y concretamente los relativos a sus territorios, tierras y otros recursos¹³. La discriminación interpersonal, que adopta la forma de actitudes de rechazo y exclusión en las escuelas, los lugares públicos y la calle, a menudo se ve acentuada por estereotipos y prejuicios, que son muy perjudiciales para la imagen de los niños indígenas en toda la sociedad.

21. La discriminación suele ser tanto la causa como la consecuencia de la situación actual de los pueblos indígenas, que siguen estando excesivamente representados entre los pobres, los analfabetos y los desempleados, y constituyen el 15% de los pobres del mundo y un tercio de los 900 millones de los pueblos rurales extremadamente pobres de todo el mundo¹⁴. La expulsión forzosa de las tierras ancestrales, las restricciones al acceso a otros recursos naturales, los graves impactos sobre el cambio climático, la falta de empleos y las condiciones de trabajo inseguras se combinan para afectar negativamente a los niños indígenas. En numerosos países, por ejemplo, los proyectos de desarrollo, construcción de presas, minería, exploración petrolera, plantaciones y explotaciones madereras, incluso las gestionadas por el sector privado, que a menudo se llevan a cabo sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y sin una compensación adecuada, suelen afectar negativamente a los esfuerzos de reducción de la pobreza, lo que a su vez afecta directamente a la situación de los niños indígenas y al ejercicio de sus derechos.

22. Determinados grupos de niños indígenas, como los que padecen discapacidad, los afectados por el VIH/SIDA, los que carecen de atención parental, y los que viven en el contexto de la migración y la residencia en zonas rurales, hacen frente a una vulnerabilidad especial. A este respecto, y a modo de ejemplo, las niñas indígenas que habitan en zonas rurales y padecen discapacidad tienen más probabilidades de hacer frente a formas más complejas de discriminación, en comparación con otros grupos de niños indígenas.

23. Como se demuestra en este informe, las disparidades entre las poblaciones indígenas y no indígenas en lo que respecta al acceso a una educación de calidad, la atención de la salud y otros servicios son omnipresentes en todos los países y todas las regiones. El examen de los informes sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio correspondientes a aproximadamente 40 países de África, América Latina y Asia y el Pacífico ha constatado que, con muy pocas excepciones, los datos correspondientes a los pueblos indígenas no se han incluido en la supervisión e información sobre los objetivos nacionales¹⁵.

Medidas generales de aplicación

24. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación general núm. 11, relativa a los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención¹⁶, en la que se exhorta a la adopción de medidas básicas para apoyar la aplicación de

¹³ *Ibid.*

¹⁴ *State of the World's Indigenous Peoples* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.09.VI.13), pág. 21.

¹⁵ Esos informes se pueden consultar en línea en <http://www.un.org/indigenous>. Esta observación también se formula en *State of the World's Indigenous Peoples*, pág. 40.

¹⁶ Se puede consultar el texto completo de la Observación general núm. 11 en http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC.11_indigenous_New.pdf.

los derechos de los niños indígenas. Además, un número creciente de gobiernos nacionales han modificado sus Constituciones y su legislación para incorporar disposiciones específicas de protección de los niños, en un esfuerzo encaminado a reconocer los derechos de los pueblos indígenas. Entre los ejemplos recientes figuran la Ley de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas del Congo (2011) y la Ley de los derechos de los pueblos indígenas de Filipinas (1997). A pesar de la existencia de una protección legal, a menudo se informa de presuntas violaciones de los derechos humanos de los niños indígenas, debidas a la endeblez de la aplicación y de los mecanismos institucionales, y a la limitada conciencia de sus derechos.

25. Aunque la recopilación de datos sobre la base de la pertenencia étnica está aumentando en todo el mundo, como se puede observar en el diseño de diversas encuestas demográficas de salud, las estadísticas sobre la manera en que la pertenencia étnica interactúa con la edad y el sexo suelen ser limitadas, lo que potencialmente afecta al diseño de iniciativas sostenidas para grupos específicos de niños indígenas, como los adolescentes y las niñas. En sus diversas observaciones finales, el Comité de los Derechos del Niño ha observado sistemáticamente la enorme importancia que tiene el análisis de datos desglosados para una focalización eficaz de las intervenciones en favor de los niños marginados.

C. Educación

26. La Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho de todo niño a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades (artículo 28) y dispone que la educación de los niños deberá estar encaminada, entre otros objetivos, al “desarrollo del respeto de la identidad cultural del niño, de su idioma, de sus valores y de las civilizaciones distintas de la suya” (artículo 29). La Observación general núm. 11 del Comité de los Derechos del Niño ofrece orientación sobre la manera en que esas obligaciones han de ser aplicadas por los Estados partes en lo que respecta a los niños indígenas¹⁷.

27. El artículo 14 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas destaca los derechos de todos los niños indígenas a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación (párr. 2), y reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje (párr. 1). En el párrafo 1 del artículo 12 se establece que los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; y en el párrafo 1 del artículo 13 se reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas.

28. Como ha observado el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, la aplicación del derecho a la educación reviste vital importancia para los niños indígenas y los pueblos indígenas en su conjunto, ya que es un instrumento esencial para el logro de su empoderamiento y autodeterminación

¹⁷ *Ibid.*, párrs. 56 a 63.

individuales, así como para el disfrute, el mantenimiento y el respeto de las culturas, idiomas, tradiciones y conocimientos tradicionales indígenas¹⁸. Las investigaciones han demostrado que los niños alcanzan mejores resultados en la educación si reciben instrucción en su idioma materno.

29. El Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas también destaca la importancia de la educación tradicional y de la enseñanza escolar, así como su carácter complementario, señalando en particular que la educación tradicional es un proceso pedagógico permanente que abarca una transferencia intergeneracional de conocimientos destinados a mantener una sociedad o comunidad floreciente y armoniosa. A través de varios estudios, la OIT también ha subrayado el papel fundamental de las formas tradicionales de educación para la supervivencia y el desarrollo de los niños indígenas¹⁹.

30. Como se señaló en *State of the World's Indigenous Peoples* (pág. 132), los niños indígenas hacen frente a importantes problemas en el ejercicio de su derecho a la educación, debido a lo cual, en la mayoría de los países del mundo, tienen bajas tasas de escolarización, un rendimiento escolar deficiente, bajas tasas de alfabetización, altas tasas de abandono escolar y disparidades en los logros académicos a nivel nacional. En algunos países, los niños de comunidades indígenas pueden no asistir en absoluto a la escuela, debido a factores tales como la pobreza, la larga distancia hasta la escuela más próxima, la ausencia de educación bilingüe y la falta de coherencia entre el calendario académico y las ocupaciones estacionales, tales como la agricultura de subsistencia, la caza y la recolección y las actividades de pastoreo²⁰.

31. En *State of the World's Indigenous Peoples* (pág. 132), por ejemplo, se señalan las brechas que persisten entre los niños indígenas y los no indígenas en cuanto a los años totales de escolarización en cinco países latinoamericanos (Bolivia (Estado Plurinacional de), 3,7 años; el Ecuador, 2,6 años; Guatemala, 3,2 años; México, 3,3 años, y el Perú, 2,3 años). También se ponen de manifiesto (pág. 133) las brechas existentes entre las tasas indígenas y no indígenas de graduación de escuelas secundarias en algunos países industrializados (Australia, 26%; el Canadá, 28%; Nueva Zelanda, 13,2%; nativos de Estados Unidos de América/nativos de Alaska, 9,5%, y nativos de Hawai/islas del Pacífico, 2,1%)²¹.

32. Las visitas realizadas por el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas/Comunidades de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos a países como Botswana, Burundi, Namibia, Sudáfrica y Uganda han puesto de manifiesto además las bajas tasas de escolarización y retención entre los niños indígenas africanos, en comparación con los niños no indígenas, lo que suscita preocupaciones acerca de la discriminación, los estereotipos negativos, la falta de instrucción en la lengua materna y la carencia de infraestructura, materiales

¹⁸ Véase el Informe del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas titulado “Estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se tropieza para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación” (A/HRC/EMRIP/2009/2), párr. 6. Publicado el 26 de junio de 2009.

¹⁹ Por ejemplo, véase Peter Bille Larsen, *Indigenous and Tribal Children: Assessing Child Labour and Education Challenges* (Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2003).

²⁰ *Ibid.*

²¹ El informe cita las siguientes fuentes en esta materia: Oficina de Estadística de Australia (2008); S. C. Stewart (2006); Encuesta sobre población activa en los hogares de Nueva Zelanda (2008), y Oficina del Censo de los Estados Unidos (2000).

didácticos y profesores calificados, que constituyen problemas comunes en los sistemas educativos²².

33. El Relator Especial sobre el derecho a la educación ha expresado su preocupación por las consecuencias que tiene la falta de inscripción de nacimientos sobre la realización del derecho a la educación de los niños indígenas, especialmente en los casos en que se requiere para la admisión en la escuela un certificado de nacimiento²³; por el hecho de que los pueblos indígenas tengan notablemente menos años de escolaridad en comparación con las poblaciones no indígenas (especialmente a nivel de la escuela secundaria); por las limitadas calificaciones de los maestros de los niños indígenas, y por las desigualdades en el suministro de material escolar y la deficiente infraestructura de las escuelas indígenas²⁴. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas ha expresado preocupaciones similares, en particular acerca de la falta de escuelas que se hayan adaptado a las pautas estacionales de la caza y la recolección de los pueblos indígenas, a fin de permitir que los niños indígenas asistan a la escuela²⁵.

34. El Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas ha sugerido que el marco “Educación para todos”, en el que se establecen seis objetivos para satisfacer las necesidades en materia de aprendizaje de todos los niños, jóvenes y adultos para 2015, podría ser una buena base para la reunión de datos²⁶. También se ha sugerido que los indicadores de derechos humanos, muy especialmente la metodología sobre esos indicadores elaborada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y respaldados por los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados en junio de 2008²⁷, se podrían utilizar como un instrumento para recopilar los logros individuales y colectivos relativos al derecho a la educación de los pueblos indígenas²⁸.

35. El Comité, en su examen de los informes de los Estados partes, ha observado algunas buenas prácticas relacionadas con la mejora de la realización del derecho de los niños indígenas a la educación. Por ejemplo, después de su examen del informe sobre Panamá, en 2011, el Comité acogió con beneplácito el aumento del apoyo

²² Véanse los informes del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas/Comunidades de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Se puede consultar en <http://www.achpr.org/>.

²³ Véase la adición 2 al informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Vernor Muñoz Villalobos (A/HRC/11/8/Add.2), de 20 de marzo de 2009, párr. 33.

²⁴ Véase el informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Vernor Muñoz, sobre su misión al Paraguay (14 a 27 de abril de 2009) (A/HRC/14/25/Add.2) de 16 de marzo de 2010, párrs. 56 a 58.

²⁵ Véase la adición 5 al informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, sobre la situación de los pueblos indígenas en la República del Congo (A/HRC/18/35/Add.5), de 11 de julio de 2011, párr. 23.

²⁶ “Estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se tropieza para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación”, párr. 114.

²⁷ Véase el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los derechos humanos (HRI/MC/2008/3), 6 de junio de 2008.

²⁸ Véase el “Estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se tropieza para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación”, párr. 115. Véase también la metodología sobre los indicadores de derechos humanos elaborada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y respaldado por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas en junio de 2008 (HRI/MC/2008/3).

prestado por el Estado parte a la educación preescolar no formal en las zonas indígenas, y los esfuerzos encaminados a revisar y modernizar los planes de estudios nacionales. Además, acogió con satisfacción la legislación promulgada en 2010, en la que se reconoció el derecho de la población indígena a la educación bilingüe e intercultural²⁹.

36. El Mecanismo de expertos también señala las experiencias registradas en Malasia, Namibia y Noruega, que demuestran que enseñar a los niños en su lengua materna durante la educación preescolar establece una base firme y facilita el aprendizaje de otros idiomas en una etapa posterior. Los métodos que han resultado eficaces incluyeron el permitir que los niños se reuniesen con hablantes nativos y conocedores de la cultura en un entorno comunitario natural³⁰.

37. En algunas partes de África central, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) presta apoyo a cursos de capacitación sobre el método educativo “Observer, réfléchir, agir” (Observar, reflexionar, actuar) (ORA), que es un método educativo bilingüe e intercultural basado en una pedagogía activa. En el Congo, este método fue promovido por la Association des Pères Spiritains au Congo en 2007, y continuó en 2008, cuando se impartió un segundo módulo de capacitación en Ényelle, departamento de Likouala. Las escuelas imparten un programa de dos años de duración en el idioma local, además de cursos en francés. Los profesores son indígenas, los horarios escolares se adaptan a los hábitos de vida locales de los pueblos indígenas y las escuelas están a poca distancia de las comunidades indígenas. La implantación del método ORA ha demostrado que un ciclo de educación preparatoria bilingüe puede ayudar a los niños indígenas a adquirir competencias básicas y a prepararlos para su ingreso en las escuelas ordinarias.

38. En Kenya, el Maasai Girls Education Fund, que es una organización no gubernamental, apoya la educación de las niñas masai mediante la concesión de becas de manera continua hasta que cada estudiante tiene los conocimientos y las aptitudes necesarias para entrar en la fuerza de trabajo. Por lo tanto, este sistema tiene efectos a largo plazo para mejorar la alfabetización, la salud y el bienestar económico de las futuras mujeres masai y de sus familias y comunidades³¹.

39. También cabe mencionar dos proyectos participativos y basados en la comunidad (uno en Nicaragua y el otro en las Islas Salomón), ejecutados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el programa Sistemas de conocimientos locales e indígenas (LINKS). Su objetivo es reforzar la transmisión de los conocimientos, la cultura y el idioma indígena, colaborando con los sistemas de educación formal a los que asisten los niños indígenas.

²⁹ Véase “Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales - Panamá” (CRC/C/PAN/CO/3-4), 21 de diciembre de 2011, párr. 62.

³⁰ *Estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se tropieza para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación*, párr. 77.

³¹ Véase <http://www.maasaigirlseducation.org/>.

D. Salud

40. El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a todos los Estados partes a asegurar que todos los niños —incluidos los niños indígenas— disfruten del nivel de salud más alto posible y tengan acceso a servicios de atención médica. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas contiene una disposición similar y obliga a los Estados a tomar las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo (párrafo 2 del artículo 24). Además, esta Declaración establece asimismo que los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud (párrafo 1 del artículo 24), y que tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones (artículo 23). En el Convenio núm. 169 de la OIT figuran disposiciones similares (véase el artículo 25).

41. Este derecho debe entenderse en el contexto del concepto de salud de los pueblos indígenas, “que se extiende más allá del bienestar físico y mental de un individuo e incluye el equilibrio y el bienestar espiritual de la comunidad en su conjunto”³². Con el fin de mejorar la situación sanitaria de los pueblos indígenas, es esencial que tenga lugar un “cambio fundamental” “en el concepto de salud, de modo que incorpore las culturas y las cosmovisiones indígenas como un elemento central para el diseño y la gestión de los sistemas de salud estatales”³³.

42. El Comité y otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han expresado reiteradamente sus preocupaciones acerca de las barreras profundamente significativas que obstaculizan la realización del derecho a la salud a que hacen frente los niños indígenas y, en consecuencia, han instado a los Estados partes a que consideren la posibilidad de aplicar medidas especiales para asegurar que los niños tengan acceso, entre otros, a servicios de salud culturalmente apropiados³⁴.

43. Concretamente, los niños indígenas encuentran barreras como las siguientes: expresiones de racismo y otras formas de discriminación, inaccesibilidad física (debido a la ubicación geográfica o al aislamiento estacional), inaccesibilidad económica (no asequibilidad) e inaccesibilidad informativa, así como a barreras en el contexto de la aceptabilidad y la calidad de los servicios de salud³⁵. Además, ha habido una tendencia a devaluar el uso y la eficacia de las medicinas tradicionales indígenas, si bien algunos países han adoptado medidas para promover la medicina intercultural como parte de su sistema de atención de la salud (por ejemplo, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Ecuador y el Perú). Estos inconvenientes generan una salud deficiente, que son evidentes entre los niños indígenas.

44. Aunque las estadísticas sobre el estado de salud de los niños indígenas suelen ser extremadamente limitadas, las desigualdades se pueden identificar fácilmente en los países en los que se dispone de datos. Por ejemplo, *State of the World's Indigenous Peoples* (pág. 22) señala que la mortalidad infantil y en la niñez ha disminuido constantemente en toda América Latina durante las últimas cuatro

³² Véase *State of the World's Indigenous Peoples*, pág. 156.

³³ *Ibid.*

³⁴ Observación general núm. 11, párr. 25.

³⁵ Véase *State of the World's Indigenous Peoples*, pág. 173.

décadas, y que la mortalidad infantil sigue siendo un 70% más elevada entre los niños indígenas; además, la malnutrición es dos veces más frecuente entre los niños indígenas de la región.

45. Aunque observa una mejora en las tasas de mortalidad de los lactantes indígenas (0 a 12 meses), el Steering Committee for the Review of Government Service Provision (SCRGSP) de Australia observa que las tasas de mortalidad de los lactantes y niños pequeños indígenas sigue siendo dos o tres veces más alta que las del conjunto de los lactantes y niños pequeños³⁶. De modo similar, en su informe de 2011 sobre la situación del pueblo maorí en Nueva Zelandia (A/HRC/18/35/Add.4), el Relator Especial sobre los derechos de los indígenas, James Anaya, plantea la preocupación de que “las tasas de mortalidad infantil son superiores para los maoríes que para los neozelandeses asiáticos o europeos, y que las tasas de vacunación infantil son inferiores entre los maoríes” (párr. 61)³⁷.

46. Un análisis de la atención de salud de la población indígena en África, publicado en *The Lancet* en 2006, muestra que el sarampión y el paludismo suelen estar entre las principales causas de mortalidad infantil en las comunidades indígenas de algunos países africanos, como el Camerún, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y Uganda. Observando la mayor prevalencia de enfermedades endémicas, como la frambesia y la lepra, el artículo también destaca el hecho de que esta situación está vinculada a la exclusión general de los pueblos indígenas respecto de los servicios de salud³⁸.

47. En su examen de los informes presentados por los Estados partes, el Comité ha observado diversas buenas prácticas relacionadas con el derecho a la salud de los niños indígenas. Por ejemplo, después de su examen del informe de Australia, en 2012, el Comité acogió con beneplácito la labor que está realizando la Oficina de Estadística de Australia para mejorar su recopilación de datos relativos a la aplicación de la Convención, especialmente el estudio longitudinal de los niños australianos y el estudio longitudinal de los niños indígenas, centrados en el desarrollo de los niños y en el contexto en que este ocurre³⁹.

48. El Banco Mundial también ha identificado programas de protección social, como Oportunidades (anteriormente Progresá) en México, y programas similares de transferencia monetaria condicionada en otros países, como el Brasil, donde los esfuerzos encaminados a ayudar a compensar las cargas de la pobreza, reducir los costos de oportunidad y aumentar la consecución de capital humano para los niños indígenas habían obtenido éxito. En México, el programa está llegando a los pueblos indígenas de manera muy amplia, y las evaluaciones muestran aumentos

³⁶ Australia, Steering Committee for the Review of Government Service Provision, *Overcoming Indigenous Disadvantage: Key Indicators 2009*, Melbourne, Productivity Commission, 2009, pág. 3.

³⁷ El Relator Especial se basó en una publicación del Ministerio de Salud de Nueva Zelandia titulada *An Indication of New Zealanders' Health 2007*, Public Health Intelligence Monitoring Report (Wellington (Nueva Zelandia), octubre de 2007), pág. 11.

³⁸ Véase N. Ohenjo y otros, “Health of indigenous people in África”, *The Lancet*, vol. 367, núm. 9526 (10 de junio de 2006), págs. 1937 a 1946.

³⁹ Véase “Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención: observaciones finales – Australia” (CRC/C/AUS/CO/4), 19 de junio de 2012, párr. 21.

importantes en los logros escolares, la salud y los resultados nutricionales, así como la reducción de la pobreza a corto plazo en esta población⁴⁰.

E. Protección

49. La protección de los niños indígenas está vinculada a la seguridad de la familia y la comunidad. La violencia, la explotación y el abuso de los niños indígenas evidencian las graves tensiones sociales en que viven muchas comunidades indígenas. Esto a menudo es una consecuencia directa de la degradación ambiental, los desplazamientos, la pérdida de los medios de subsistencia tradicionales, los conflictos armados y, en algunos casos de intentos activos por parte de las autoridades, de homogeneizar y asimilar las culturas indígenas.

50. Las diversas formas de violencia (por ejemplo, la trata de personas, los abusos sexuales, el trabajo forzoso, el trabajo servil, la esclavitud, el reclutamiento forzoso y las prácticas nocivas) y los contextos en los que tienen lugar, como se documentó cabalmente en el informe del Secretario General de 2006 sobre la violencia contra los niños, continuado por el Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, se aplican igualmente a los niños indígenas⁴¹.

51. Los desplazamientos inducidos por conflictos han sido la causa principal de las migraciones entre las familias indígenas. Además, en los informes del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas se documenta la crítica situación de esas familias migrantes y se subraya que las mujeres y los niños de este grupo son especialmente vulnerables. En algunas ciudades, los niños indígenas que carecen de toda forma de seguridad o de apoyo viven prácticamente en la calle y suelen verse involucrados en la mendicidad, la venta callejera y la delincuencia⁴². Además, el Relator Especial ha expresado su preocupación por la falta de una atención social sistemática para los migrantes indígenas internos y por su exclusión de las redes de protección que otros grupos sociales han logrado construir a lo largo de los años⁴³.

52. Los conflictos armados constituyen factores de riesgo importantes de reclutamiento forzado e involucramiento de los niños en conflictos armados por parte de grupos armados, desplazamientos, muerte y mutilación de niños. Además, la fuerte presencia militar lleva al bloqueo de la asistencia humanitaria, la interrupción de la actividad económica y la obstrucción de servicios vitales, como la educación y la salud. Una serie de informes del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas ofrecen detalles gráficos de los efectos de los conflictos armados en las campañas de vacunación, y mencionan la vulnerabilidad de los niños indígenas desplazados, que presentan altas tasas de malnutrición, enfermedades respiratorias, diarrea y deshidratación.

⁴⁰ Banco Mundial, *Indigenous Peoples, Poverty and Human Development in Latin America: 1994-2004*, Gillette Hall y Harry Anthony Patrinos, eds. (Basingstoke, United Kingdom, Palgrave Macmillan, 2 de marzo de 2006).

⁴¹ Véase Paulo Sérgio Pinheiro, *Informe mundial sobre la violencia contra los niños* (Ginebra, publicación de las Naciones Unidas, 2006).

⁴² Véase el Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen (A/HRC/4/32), 27 de febrero de 2007, párr. 65.

⁴³ *Ibid.*

53. Los pueblos indígenas de todo el mundo han sufrido históricamente la esclavitud y el trabajo forzoso. Los estudios han demostrado que los niños indígenas corren un riesgo especial con respecto a las peores formas de trabajo infantil, como la explotación sexual comercial y la trata de personas⁴⁴. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Gulnara Shahinian, informa de que muchos niños víctimas de formas contemporáneas de esclavitud pertenecen a grupos que han sido históricamente discriminados y marginados, como los pueblos indígenas, y señala su presencia en zonas peligrosas, como las minas y las canteras de piedra⁴⁵.

54. La OIT ha iniciado el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), dirigido a grupos prioritarios, como los que realizan trabajos serviles, los niños víctimas de la trata y los niños que trabajan en condiciones u ocupaciones peligrosas, incluidos los niños indígenas. La lucha contra el trabajo infantil de los niños indígenas requiere enfoques específicos, basados en sus derechos y necesidades especiales. Además, las soluciones se deben encontrar en estrecha cooperación con las comunidades afectadas, utilizando puntos de entrada tales como la promoción de una educación que tenga en cuenta los valores lingüísticos, sociales, económicos y culturales de los niños indígenas.

55. Sin dejar de reconocer el papel positivo y la contribución de las culturas indígenas a la educación y el bienestar de los niños indígenas, el grupo internacional de expertos sobre el combate de la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas: artículo 22 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, reunido en Nueva York del 18 al 20 de enero de 2012, señaló sin embargo la existencia de prácticas nocivas que suelen ser contrarias a los derechos de las niñas y adolescentes indígenas en particular, y también señaló que algunas prácticas, como el matrimonio precoz y la mutilación o ablación genital femenina, suelen ser endémicas en algunos países.

56. En un informe que se está elaborando sobre la violencia contra las niñas, adolescentes y jóvenes indígenas, patrocinado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la OIT y la OMS, y apoyado por el Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, se corroboran estas conclusiones y además se subraya la vulnerabilidad de estos grupos ante otras formas de violencia basada en el género, como la explotación sexual y la trata de personas, señalando al mismo tiempo que los contextos en los que la violencia tiene lugar incluyen el hogar, la comunidad y las instituciones sanitarias y educativas⁴⁶.

57. En algunos lugares, los niños indígenas también sufren la institucionalización tras haber sido apartados por la fuerza de su entorno familiar natural. La pérdida de la oportunidad de crecer con el cuidado y la protección prestados por el entorno familiar indígena ha llevado a la pérdida de identidad y a la susceptibilidad ante el suicidio y los abusos a través de generaciones. Los niños indígenas se ven algunas veces forzados a ingresar en internados, lo que supone residir en lugares muy

⁴⁴ Larsen, *Indigenous and Tribal Children*.

⁴⁵ Véase el documento A/HRC/18/30 y Corr.1, de 4 de julio de 2011.

⁴⁶ Véase Vittoria Tauli-Corpuz, Concept note and methodology: study on violence against indigenous children, female adolescents and young women (2012).

alejados de sus familias, y a menudo desarraigarlos física, espiritual y culturalmente de sus familias y su entorno tradicional. Algunas regiones están estudiando el modelo de escuela itinerante y móvil, que suele ser adaptable a las formas de vida indígenas. En algunos países, los niños indígenas suelen estar excesivamente representados en los programas de colocación en hogares de guarda⁴⁷. También ha habido situaciones en las que los niños indígenas han sido víctimas de sistemas de adopción basados en el engaño, las ventas ilegales y los secuestros, en violación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional⁴⁸.

58. Aunque en la mayoría de los países se dispone de escasos datos sobre las tasas de detención y prisión preventiva de jóvenes indígenas, como observa la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, “[l]os niños de minorías étnicas y de otro tipo están representados en exceso en el sistema de justicia penal”⁴⁹. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha expresado su preocupación por la elevada proporción, injustificada y desproporcionada, de niños indígenas en los sistemas de justicia de menores, y también ha hecho notar la falta de asistencia jurídica, de interpretación judicial y de servicios de traducción para los niños sometidos al sistema judicial⁵⁰.

59. Por otra parte, cabe mencionar algunos ejemplos de buenas prácticas. Por ejemplo, en Guatemala, el Consejo de Población está llevando a la práctica un proyecto sin precedentes de prevención de la violencia por motivo de género que ofrece a las adolescentes oportunidades de usar sistemas de determinación de posición para elaborar mapas de sus comunidades (que incluyen cada casa, edificio y ruta) a fin de indicar dónde se sentían seguras y dónde consideraban que estaban en peligro. El proyecto permite a estas jóvenes compartir los mapas con sus camaradas y los dirigentes de sus comunidades como una manera de dar a conocer sus preocupaciones. Por otra parte, en el Canadá, la National Indian Child Welfare Association, una organización privada y sin fines de lucro establecida en Oregón, se dedica especialmente a fomentar la capacidad de las comunidades tribales para prevenir los malos tratos y el descuido de niños.

F. Participación

60. Los niños indígenas (individual y colectivamente) tienen derecho a expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que los afectan, en función de su edad y madurez (artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño). A fin de que los niños indígenas puedan ejercer efectivamente su derecho a ser escuchados, deben tener acceso a la información, incluso en su propio idioma. Este derecho está establecido en el inciso d) del artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del

⁴⁷ Véase la nota conceptual (en inglés únicamente) de la Reunión internacional de expertos sobre niños y jóvenes indígenas detenidos, encarcelados, adoptados y en hogares de acogida, Vancouver (Canadá), 4 y 5 de marzo de 2010.

⁴⁸ Véanse los párrafos 46 a 48 de la Observación general núm. 11 del Comité de los Derechos del Niño, y algunos informes de Estados partes al Comité de los Derechos del Niño.

⁴⁹ Véase A/HRC/21/25, párr. 18.

⁵⁰ *Ibid.*, párrs. 74 a 77.

Niño, en el que se exige que los Estados partes “alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena”.

61. La participación en la adopción de decisiones es una práctica de empoderamiento, ya que alienta a los niños indígenas a convertirse en ciudadanos activos y da visibilidad a sus preocupaciones. Además, ayuda a desarrollar sus capacidades y su autoestima, y da lugar a mejores resultados en la toma de decisiones⁵¹. Por otra parte, la participación de los niños indígenas en los procesos internos y externos de adopción de decisiones favorece los intercambios entre generaciones dentro de las comunidades y prepara a los futuros adultos para la adopción de decisiones libres e informadas. Si bien el carácter de la participación de los niños y la variedad de decisiones en las que están involucrados aumentan en función de su edad y la evolución de sus capacidades⁵², la visión del mundo que tienen los niños indígenas debe comprenderse y respetarse, “y sus ‘voces’ deben ser escuchadas, incluso antes de que sean capaces de comunicarse verbalmente”⁵³.

62. En su examen de algunos informes de los Estados partes, el Comité ha planteado la cuestión del derecho de los niños indígenas a ser escuchados. En algunos casos, ha expresado su preocupación de que los foros en los cuales los gobiernos pueden tener en cuenta las opiniones de los niños indígenas son insuficientes⁵⁴. También ha expresado su preocupación por el hecho de que la Convención no haya sido traducida a algunos idiomas minoritarios o no ha sido suficientemente difundida. El Comité considera que esta situación dificulta de manera desproporcionada la conciencia que tienen los niños pertenecientes a grupos étnicos e indígenas de sus derechos y libertades fundamentales, ya que esa conciencia es un requisito previo del ejercicio de su derecho a la participación⁵⁵.

63. Por otra parte, el Comité ha expresado su preocupación de que las necesidades lingüísticas especiales de los niños y adolescentes —incluidos los niños indígenas— no se tienen suficientemente en cuenta en los procesos de adopción de decisiones judiciales y administrativas⁵⁶, y ha recomendado concretamente que un Estado parte promueva el derecho de los niños indígenas a ser escuchados en la adopción de decisiones y en la vida cultural⁵⁷.

⁵¹ Véase UNICEF y Save the Children, “Every child’s rights to be heard: a resource guide on the UN Committee on the Rights of the Child general comment No. 12” (Londres, Save the Children UK, 2011), pág. 5. Autor: Gerison Landsdown.

⁵² *Ibid.*, pág. 3.

⁵³ Informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/65/206), 2 de agosto de 2010, párr. 44.

⁵⁴ Véase “Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención: observaciones finales – Australia” (CRC/C/AUS/CO/4), 19 de junio de 2012, párr. 33.

⁵⁵ Véase “Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención: observaciones finales – Viet Nam” (CRC/C/VNM/CO/3-4), 15 de junio de 2012, párr. 21.

⁵⁶ Véase “Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención: observaciones finales – Costa Rica” (CRC/C/CRI/CO/4), 17 de junio de 2011, párr. 33.

⁵⁷ Véase “Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención: observaciones finales – Nicaragua” (CRC/C/NIC/CO/4), 1 de octubre de 2010, párr. 84 a).

64. El Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas ha observado que la inclusión de los jóvenes indígenas en la adopción de decisiones es esencial, tanto en los foros internos como en los externos⁵⁸. Se destaca el hecho de que, en Filipinas, los sectores juveniles de diferentes pueblos indígenas forman parte del órgano consultivo establecido en la Ley sobre los derechos de los pueblos indígenas, de 1997, que asesora a la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas sobre los asuntos relacionados con los problemas, las aspiraciones y los intereses de los pueblos indígenas⁵⁹.

65. El Grupo de Jóvenes Indígenas (Indigenous Youth Caucus) observa que, en Nueva Zelanda, los jóvenes maoríes están en una posición única, ya que son representados a nivel nacional por el Partido de jóvenes maoríes y pueden hacer conocer sus opiniones por conducto del Órgano nacional de estudiantes maoríes, que los representa a nivel nacional en asuntos educativos⁶⁰. Además, los jóvenes maoríes pueden prestar asesoramiento práctico e información sobre iniciativas y políticas públicas pertinentes por conducto del Consejo de jóvenes maoríes, establecido por el Ministro de Asuntos Maoríes en septiembre de 2010⁶¹.

66. La participación de los niños es un elemento importante de la labor emprendida por el UNICEF para promover y proteger los derechos de los niños indígenas. En 2011, UNICEF Brasil prestó apoyo a la participación de más de 1.000 adolescentes (el 60% de los cuales eran niñas), con inclusión de indígenas y afrodescendientes de la región semiárida y la región del Amazonas, para tomar parte en diagnósticos participativos y foros comunitarios, que dieron lugar a la redacción de 2.000 planes de acción municipales.

V. Perspectivas de futuro

67. La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas como una base para la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas proporcionan un fundamento sólido para la aplicación acelerada de los derechos de los niños indígenas. Se crearán oportunidades para conseguir que los niños indígenas figuren en el programa mundial mediante el proceso en curso del examen periódico universal, y mediante consultas nacionales, regionales y mundiales sobre el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio después de 2015, y sobre la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014. En el contexto de las consultas y la cooperación con los pueblos indígenas y los niños indígenas, las recomendaciones siguientes pueden servir como un amplio marco de referencia para la continuación de la labor de los gobiernos en la formulación y aplicación

⁵⁸ Véase el informe definitivo del Estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones (A/HRC/18/42), 17 de agosto de 2011, anexo, titulado “Opinión núm. 2 (2011) del Mecanismo de expertos: los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones”, párr. 32.

⁵⁹ A/HRC/18/42, párr. 28.

⁶⁰ Véase Indigenous Youth Caucus, “A situation analysis on global indigenous youth and their participation in decision-making”, presentado en el tercer período de sesiones del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, Ginebra, 12 a 16 de julio de 2010, pág. 3.

⁶¹ “In their own words!: The report of the Maori Youth Council to the Hon Dr Pita Sharples, Minister of Maori Affairs”, junio de 2011, pág. 3.

de políticas, así como en el apoyo a la labor de los procedimientos especiales, los órganos creados en virtud de tratados, la sociedad civil y las organizaciones intergubernamentales:

Adopción de medidas para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra los niños indígenas, mediante acciones que incluyan:

68. Eliminar las formas de discriminación *de jure* y *de facto* contra los pueblos indígenas en su conjunto, y los niños indígenas en particular, mediante reformas constitucionales y legislativas apropiadas, que incluyan disposiciones sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales y la igualdad ante la ley, y adoptar todas las medidas apropiadas para modificar las costumbres y las prácticas que constituyan discriminación contra los niños indígenas.

69. Reconocer la existencia y los efectos de múltiples formas de discriminación, en particular la experimentada por las niñas indígenas y los niños indígenas con discapacidad, así como los infectados y afectados por el VIH/SIDA. A este respecto, promover la recopilación y utilización de datos desglosados por origen étnico, raza y sexo a fin de aportar pruebas sobre las desigualdades a que hacen frente las poblaciones indígenas en su participación en los servicios básicos y el acceso a los mismos, y hacer todo lo posible a este respecto para asegurar que los datos estén suficientemente desglosados para tener en cuenta el origen étnico, el sexo, la ubicación, la discapacidad y otros factores, teniendo en cuenta las buenas prácticas en esos procesos de recopilación de datos y asegurándose la cooperación internacional.

70. Promover campañas de sensibilización y educativas, incluso las dirigidas al público en general y a grupos específicos de profesionales, con el objeto de prevenir y eliminar la discriminación contra los pueblos indígenas en general, y contra los niños indígenas en particular. Este proceso debe incluir la eliminación de los estereotipos y prejuicios, especialmente los que influyen en la identidad, y en las mujeres y las niñas en particular, teniendo en cuenta la función eficaz y positiva que pueden desempeñar los medios de comunicación.

71. Aplicar estrategias para promover y proteger las culturas y las identidades indígenas a través de medidas que incluyan los idiomas indígenas y otros modos de comunicación, como la música, la danza y la vestimenta, y asegurar que tanto los niños indígenas como los no indígenas tengan oportunidades de conocer las culturas peculiares de las comunidades indígenas.

Facilitación de la participación activa de los pueblos indígenas en todas las etapas de la planificación del desarrollo que los afecta, por medio de:

72. Garantizar su derecho a la información acerca de todos los procesos de desarrollo que los afectan.

73. Asegurar que, en todos los proyectos de desarrollo, se celebren consultas habituales con los grupos afectados, con inclusión de las personas y las comunidades indígenas, cuando proceda.

74. Asegurar que las normas de protección de los pueblos indígenas, compatibles con las normas internacionales de derechos humanos, estén definidas en la legislación y sean aplicadas en la práctica, incluso por el sector privado en sus actividades de desarrollo.

75. Garantizar que los pueblos indígenas reciban una compensación plena y suficiente por todas las tierras y otros recursos naturales perdidos como resultado de esas actividades.

76. Adoptar medidas especiales, como la protección social, disponibles y accesibles para las familias indígenas pobres, particularmente los pobres de las zonas rurales y urbanas, así como para las mujeres indígenas y los ancianos y los niños que estén en circunstancias especialmente difíciles.

77. Hacer referencia explícita a los derechos de los pueblos indígenas en los documentos sobre estrategia de reducción de la pobreza y otros marcos de desarrollo, con el objeto de asegurar que las preocupaciones socioeconómicas, civiles y políticas que afectan a los niños indígenas se conviertan en asuntos de urgente prioridad nacional.

Adopción de medidas especiales para la realización del derecho a la educación de los niños indígenas, particularmente las niñas, por medio de:

78. Hacer esfuerzos para brindar a todos los niños indígenas el acceso a todos los niveles de educación en formas culturalmente apropiadas, incluso mediante:

a) La adopción de medidas para impartir educación en todos los niveles para las niñas, adolescentes y jóvenes indígenas;

b) La asignación de recursos financieros, materiales y humanos específicos para la aplicación de políticas y programas que concretamente traten de mejorar el acceso a la educación de los niños indígenas (incluidos los esfuerzos en favor del fomento de la capacidad orientados hacia la preparación de maestros indígenas y no indígenas para la difícil tarea de trabajar en un entorno escolar bilingüe e indígena). Se deberá dar prioridad a la educación de calidad impartida a las comunidades nómadas y a los pueblos indígenas que habitan en zonas remotas, así como a las mujeres y las niñas, mediante escuelas móviles y becas.

79. Brindar a los niños indígenas la oportunidad de aprender a leer y escribir en su propio idioma, así como en los idiomas oficiales del país, y proporcionar recursos, tales como los libros de texto, para la enseñanza y el aprendizaje.

80. Adoptar medidas para proteger a los niños indígenas contra la violencia en las escuelas y asegurar que los planes de estudios, el material educativo y los libros de texto de historia den una imagen justa, exacta e informativa de la sociedades y las culturas de los pueblos indígenas, así como asegurar que en el entorno escolar se eviten las descripciones despectivas y los estereotipos negativos respecto de los pueblos indígenas, especialmente las niñas y las mujeres.

81. Hacer que la educación sea más accesible mediante el apoyo a los pueblos indígenas para crear sus propias instituciones e instalaciones educativas, aumentar el acceso físico a las escuelas y asegurar que el ciclo escolar tenga en cuenta y se adapte a las prácticas culturales, así como a las temporadas agrícolas y los períodos ceremoniales de los pueblos indígenas.

82. Mejorar el acceso efectivo de los niños indígenas con discapacidad a la educación, sobre la base de la igualdad de oportunidades, de una manera que

favorezca su inclusión social y su desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

83. Adoptar medidas para promover la educación multicultural, con el fin de asegurar que los niños indígenas y los no indígenas tengan oportunidades de aprender y apreciar las diferentes culturas, con miras a promover el respeto de los derechos humanos y a vivir juntos con un espíritu de tolerancia.

Adopción de medidas especiales para promover el más alto nivel de salud y de servicios de salud que se puedan conseguir para los niños indígenas por medio de:

84. Realizar esfuerzos para aumentar la disponibilidad de datos fiables, completos y desglosados sobre la situación de salud de los pueblos indígenas, y en particular de los niños indígenas.

85. Asegurar el acceso igualitario de los niños indígenas a los servicios de salud, que, en la medida de lo posible, debe basarse en la comunidad y estar planificada y administrada teniendo en cuenta las distintas culturas, en consulta y cooperación con los pueblos concernidos y, en este sentido, apoyar el empleo de trabajadores de las comunidades indígenas locales y la utilización de medicinas tradicionales seguras, tanto en los centros de salud indígenas como en los no indígenas.

86. Asegurar que los niños indígenas y sus familias, incluidos los que viven en zonas rurales y remotas, reciban información y educación sobre las cuestiones relativas a la salud, los servicios reproductivos y los cuidados preventivos.

87. Aplicar estrategias específicas para proporcionar a los adolescentes indígenas el acceso a los servicios y la información sobre la salud sexual y reproductiva, especialmente en relación con el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, teniendo en cuenta las particularidades culturales.

88. Diseñar y aplicar políticas relativas a las medidas de prevención de la violencia y el suicidio entre los niños indígenas, y salvaguardar la asignación de recursos financieros y humanos adicionales para la atención de la salud mental de los niños indígenas, teniendo en cuenta las particularidades culturales y en consulta con la comunidad afectada.

89. Adoptar medidas especiales para luchar contra las causas fundamentales del grado desproporcionadamente alto de malnutrición y retraso en el crecimiento entre los niños indígenas.

Creación de un sistema de protección infantil sensible y apropiado culturalmente para los niños indígenas, por medio de:

90. Apoyar a las familias indígenas mediante el asesoramiento y otros métodos que sean cultural y espiritualmente apropiados, a través de la promoción de la posición única y las funciones de los padres y los miembros de la familia extensa o de la comunidad, con arreglo a las costumbres locales y al derecho internacional.

91. Proteger efectivamente a los niños indígenas contra todas las formas de violencia y en todos los entornos; y ratificar y aplicar los acuerdos internacionales sobre los derechos del niño, prestando especial atención a los

Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados; a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a un procedimiento de comunicaciones.

92. Asegurar que los niños indígenas no se vean privados del acceso a los servicios esenciales. Se deben adoptar medidas activas para rehabilitar y reintegrar a las niñas y los niños afectados por conflictos armados.

93. Proteger a los niños indígenas de las formas de trabajo peligrosas y de la explotación, proporcionando a las familias pobres, entre otras cosas, un apoyo adecuado y los medios necesarios para librarlos de la servidumbre por deudas.

94. Establecer mecanismos de asesoramiento, presentación de denuncias e información, tanto estatales como no estatales, que tengan en cuenta los intereses de los niños.

95. Adoptar medidas activas para la eliminación de la violencia basada en el género, en particular las prácticas tradicionales nocivas, la explotación sexual y la trata de personas, mediante la participación activa de las comunidades e incluyendo especialmente a los hombres y los niños.

96. Realizar un seguimiento activo por parte del Estado en los casos de abusos por parte de los sistemas de colocación en hogares de guarda y de adopción, y garantizar que las personas, organismos y organizaciones que violen los derechos de los niños indígenas en esta materia sean debidamente castigados, y que los Estados que aún no lo hubieran hecho, ratifiquen el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional y, cuando fuera necesario, concertar acuerdos bilaterales y multilaterales destinados a proteger a los niños contra la venta ilegal y la trata.

97. Garantizar que los sistemas de justicia respeten las garantías previstas en la ley en el caso de los niños indígenas y, además, que adopten políticas y prácticas destinadas a la rehabilitación, y no al castigo o retribución. Esas políticas y prácticas deben incluir la promoción del uso de medidas de apartamiento, sistemas de reconciliación, como la restitución y las disculpas, así como las garantías procesales.

Promoción y facilitación de la participación significativa de los niños indígenas en los asuntos que los afectan a ellos y a sus comunidades, por medio de:

98. Asegurar que los niños indígenas puedan acceder a la información en su propio idioma, a fin de que puedan ejercer efectivamente su derecho a ser escuchados.

99. Apoyar las medidas destinadas a lograr que los niños y las niñas indígenas participen en los procesos de adopción de decisiones a nivel comunitario y nacional, mediante estructuras tales como los parlamentos nacionales de niños y los clubes escolares.

100. Adoptar medidas en los procesos judiciales y penales para garantizar que se presten los servicios de un intérprete, sin cargo alguno, de ser necesario, y para garantizar al niño la asistencia letrada de manera que se tengan en cuenta su contexto cultural y su edad.